

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Villahermosa, Tabasco, 25 de noviembre de 2020.

OFICIO: TJA-UT- 089/2020.

LIC. CRISTEL GUADALUPE VAZQUEZ DIAZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTÍCULOS 171, FRACCIÓN VIII Y 177, FRACCIÓN IX,
DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO
VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 12, FRACCIÓN XIV, DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO.

En términos a los artículos 47 Primer párrafo, 48 fracción II, y 142 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar el acuerdo de notoria incompetencia de este Tribunal, relacionada con el folio número 01205820. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

M.D. María Elvia Morán Peralta.

Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Trabajo realizado en casa, en cumplimiento a los lineamientos emitidos por COVID-19

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento. Ccp.- Archivo.





XVI ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

- Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- Acuerdo de confirmación en su caso de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 01205820.
- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.	Se pro	ocede al	pase	de	lista	de	asist	encia,	encontrándo	ose p	resentes	los
integrantes del Com	nité de	Transpar	rencia	del	Tribur	nal (de J	usticia	Administrati	va de	el Estado	de
Tabasco												
SEGUNDO.	Se da l	ectura a	la orde	en d	lel día	pre	viam	ente ci	rculada a lo	s inte	grantes y	se

Comité de Transparencia en el año dos mil veinte. ----
TERCERO. Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información.

aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del

TERCERO. Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 01205820 como se detalla a continuación:



Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter**, de la **Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar**, **poseer**, **o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente la interesada solicita lo siguiente:

"...Solicito documentos legales y administrativos involucrados en la planeación del Parque Lineal en Tabasco (Villahermosa) (Sic)..."

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo peticionado, es que se le proporcione documentos legales y administrativos referentes a la construcción de una obra pública, y dadas las circunstancias este Órgano Administrativo, de acuerdo a su competencia y atribuciones no ha generado dichos documentos por lo tanto no cuenta con la información solicitada.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el INAI que a la letra dice:

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

• RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

- RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO TJA-CT/016/2020

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 01205820**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Diaz, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta del Comité; Licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Unitaria y Secretaria del Comité, LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela Directora Administrativa y Vocal del Comité, y Mtra. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, para los efectos legales conducentes.

Este documento fue elaborado en casa, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el COVID-19

Esta hoja pertenece a la décima sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



EXPEDIENTE. TJA-UT-048/2020.

FOLIO: 01205820

Acuerdo de Incompetencia.

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En cumplimiento al acuerdo TJA-CT-016/2020, aprobado por el Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, y de conformidad con el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 01205820, NO es



competencia de este **Tribunal** de **Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Tabasco y 159 de la Ley de Justicia
Administrativa en vigor.

Consecuentemente se advierta que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita generar, poseer, o custodiar la información requerida, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente la interesada solicita lo siguiente:

"...Solicito documentos legales y administrativos involucrados en la planeación del Parque Lineai en Tabasco (Villahermosa)..." (Sic).

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo peticionado, es que se le proporcione documentos legales y administrativos, sobre una obra pública, y dadas las circunstancias este Órgano Administrativo, de acuerdo a su competencia y atribuciones no ha generado documento alguno sobre lo peticionado.

Sirve de apoyo el siguiente criterio relevante 001/2017 emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP).

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

Precedentes:

• RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.



- RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

De igual manera el siguiente criterio emitido por el INAI.

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emitió el acuerdo correspondiente, mismo que se da a conocer en su totalidad de la manera siguiente:

ACUERDO TJA-CT/016/2020

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de folio 01205820, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se orienta a la interesada para que dirija su solicitud al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, quien fue el sujeto obligado encargado de realizar la obra del Parque Lineal en Tabasco (Villahermosa) en el año de dos mil diecisiete, y es quien tiene la competencia y atribuciones para contestar la presente solicitud; dirigiéndose al



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese por vía electrónica a través de Infomex-Tabasco. - - - -

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. -

Así lo manda y firma la Mtra. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Este documento fue elaborado en casa, en cumplimiento a las indicaciones de los Lineamientos emitidos ante el COVID-19.

4